

Dada en Medina del Canpo, treynta dias de março era de mill e trezientos e nouenta e dos años.

Ferrant Sanchez, Chançeller del rey e del su conseio, la mando dar. Yo, Esteban Sanchez, escriuano del rey la fiz escriuir por su mandado. Pero Beltran, vista. Ferrant Sanchez, Johan Gonçalez.

## 71

1354-III-30, Medina del Campo.—Provisión de Pedro I, expedida por el chanciller del rey y de su consejo, a Gutier Fernández de Toledo, mandándole que haga pregonar en Abanilla que no se pueden sacar ciertos productos del reino según los Ordenamientos, ya que los moros que habitan en dicho lugar que los llevaban a vender a Murcia, lo hacen ahora a Aragón. (A.M.M., C. R. 1348-1354, folio 88 r.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a vos Gutier Ferrandez de Toledo, mio meryno mayor en tierra de Gallizia, salut e graçia.

Sepades que el conçeio de la çibdat de Murçia me enbieron sus petiçiones con Pero Martinez de Mora e Johan Ferrandez de Salinas sus mandaderos, entre los quales me enbieron dezir que los moros que moran en Hauaniella, vuestro lugar, que acostunbraron de leuar e traher a la dicha çibdat de Murçia pan, e madera, e carbon, e esparto, e mercaderias, e todas las otras cosas que tenian de vender; e agora de poco tienpo aca que non quieren leuar las dichas cosas a vender a la dicha çibdat de Murçia, e que las lieuan a vender a Aragon, fuera de mio regno, non pudiendo sacar pan, ni madera, ni esparto, ni caruon, ni las otras cosas vedadas fuera de mio regno segund los ordenamientos que el rey mio padre, que Dios perdone, e yo sobresta razon fizimos, e esto que es mio deseruiçio, e que viene muy grant daño a las mis rentas del aduana de Murçia. E que me embiauau pedir merçed que mandase sobrello lo que la mi merçed fuese.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que enbiedes mandar por vuestra carta al aljama de los moros del dicho lugar de Hauaniella que fagan pregonar en el dicho lugar de Hauaniella que de aqui adelante ninguno ni algunos non saquen fuera del mio regno pan, ni madera, ni esparto, nin caruon, ni las otras vedadas, que en los dichos ordenamientos se contienen. E qualquier o qualesquier que saca-



ren qualesquier de las cosas sobredichas fuera del mio señorío despues que el dicho pregon fuere fecho, que pasen contra ellos e contra sus bienes, segund que en los dichos ordenamientos se contiene. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed.

Dada en Medina del Canpo, treynta dias de março era de mill e trezientos e nouenta e dos años.

Ferrant Sanchez, chançeller del rey e del su conçeio, la mando dar. Yo, Estewan Sanchez, escriuano del rey la fiz escriuir por su mandado. Pero Beltran, vista. Ferrant Sanchez, Johan Gonçalez.

1354-III-30, Medina del Campo.—Provisión de Pedro I, expedida por el chanciller del rey y de su consejo, a los viejos del aljama de Abanilla, ordenándoles que no saquen los productos que por los Ordenamientos están vedados, a vender a Aragón, sino que los lleven a Murcia según lo tenían por costumbre. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fol. 88 r.<sup>o</sup>-v.<sup>o</sup>).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a los viejos de la aljama de los moros de Hauaniella e al alcayde del dicho lugar o a qualquier o qualesquier de vos que esta mi carta fuere mostrada, salut e graçia.

Sepades que el conçeio de la çibdat de Murçia me enbiaron sus petiçiones con Pero Martinez de Mora e Johan Ferrandez de Salinas, sus mandaderos, entre los quales me enbiaron dezir que los moros que moran y en Hauaniella que acostunbraron de traer e leuar a la dicha çibdat pan, e maderin (?), e madera, e carbon, e esparto, e mercaderias e todas las otras cosas que tenian de vender; e que agora de poco tiempo aca que non quieren leuar las dichas cosas a vender a la dicha çibdat de Murçia, e que las lieuan a vender Aragon, fuera del mio regno, non pudiendo sacar pan, ni madera, ni esparto, ni caruon, ni las otras cosas vedadas fuera de mio regno, segund los ordenamientos que el rey mio padre, que Dios perdone, e yo sobresta razon fizemos; e esto que es mio deseruiçio, e que viene muy grant daño a las mis rentas del aduana de Murçia. E que me enbiaron pedir merçed que mandase sobrello lo que la mi merçed fuese.

Porque vos mando, vista esta mi carta, o el traslado della signado de escriuano publico, que fagades pregonar y en el dicho lugar de Hauaniella e en su termino que de aqui adelante ninguno ni ningunos moros de y de Hauaniella ni de su termino

